--- En la ciudad de Trelew, a los 11 días de abril del año dos mil veintidós, se reúne la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones, con la Presidencia del Dr. Marcelo Fernando Peral y la presencia de las Sras. Juezas del Cuerpo Dras. Natalia Isabel Spoturno y Florencia Cordón Ferrando, para celebrar acuerdo y dictar sentencia definitiva en los autos caratulados: **“N. M., A. C/ MUNICIPALIDAD DE RAWSON s/ Contencioso Administrativo” (Expte. Nro. 15 - Año 2020 CAT),** expidiéndose en orden al sorteo practicado en autos. Las Magistradas y el Magistrado resolvieron plantear las siguientes cuestiones: PRIMERA: ¿Es ajustada a derecho la pretensión de la parte actora? SEGUNDA: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?.

--- **A LA PRIMERA CUESTIÓN:** la Dra. Natalia Isabel Spoturno dijo:

--- I. Llega el presente expediente caratulado: **“N. M., A. c/ MUNICIPALIDAD DE RAWSON s/ Contencioso administrativo” (Expte. 202 – Año 2014)** a despacho, a fin de dictar sentencia definitiva. Del mismo resultan las siguientes actuaciones que paso a detallar:

--- II. a) Demanda. El Dr. E. A. M., apoderado del Sr. A. N. M. conforme carta poder obrante en la hoja 3 de estas actuaciones, se presenta promoviendo demanda contra la Municipalidad de Rawson reclamando el cobro de haberes y liquidación final por la suma de $335.087,82 o lo que en más o en menos resulte de la prueba a producirse, con más sus intereses desde que dichas sumas resultan adeudadas e imposición de costas a la demandada.

--- En el capítulo de los hechos relata que el actor se desempeñó para la demandada en el cargo de Director General de Comercio, conforme Resolución N° 724/18 del 1 de octubre de 2018. Señala que el vínculo se desarrolló de manera normal hasta que en el mes de julio de 2019, la Municipalidad comenzó a retrasarse en los pagos de haberes de su personal desencadenando una crisis institucional y política que derivó en la suspensión de la Intendente Municipal y designación de una concejal en dicho cargo. Refiere que N. M. no percibió en tiempo y forma el SAC 1er. semestre y los haberes de junio y julio del año 2019 y que mediante Resolución 406/19 se dejó sin efecto la totalidad de las designaciones de las autoridades superiores y personal de gabinete, entre los cuales se encontraba el actor. Aduce que ante la falta de pago de los haberes, el 29 de noviembre de 2019 cursó telegrama ley 23.789 identificado como CD X. intimando al pago de las sumas adeudadas. Aclara que el 30 de enero de 2020 el actor contaba con un depósito efectuado por la Municipalidad en su cuenta de haberes del B. del C. SA que se condice con las sumas adeudadas correspondiente al mes de junio de 2019, debiéndose calcular los intereses desde que dichos haberes eran adeudados hasta la fecha en que estuvieron a disposición.

--- Seguidamente practica liquidación de las sumas reclamadas: SAC primer semestre ($50.094,21), intereses sobre haberes junio 2019 ($31.920,03), haberes de julio 2019 ($101.229,44), sueldo proporcional agosto 2019 ($67.486,29), SAC proporcional ($11.247,71), vacaciones no gozadas ($67.486,29) y SAC sobre vacaciones no gozadas ($5.623,85). Ofrece prueba y funda la pretensión en el art. 137 y concordantes de la Ley I N° 18; ley XVI N° 46; y art. 724, 736, 886 y 894 del Código Procesal Civil y Comercial. Finaliza pidiendo se haga lugar a la demanda ordenando el pago de las sumas reclamadas con más sus intereses.

--- II. b) Contestación de demanda.

--- Corrido el traslado del escrito inicial, se presentan las Dras. M. A. F. y C. M., en el carácter de apoderadas de la Municipalidad de Rawson, con el patrocinio letrado del Dr. R. D. F. contestando demanda y peticionando su rechazo. Efectúan una pormenorizada negativa de los hechos alegados y luego reconocen la autenticidad de las Resoluciones 724/18 y 406/19 por tratarse de instrumentos públicos emanados de autoridades competentes y archivados sus originales en el área respectiva, así como también de la CD X.

--- Expresan que el actor ingresó a la Municipalidad para desempeñarse como Director General de Comercio, dependiente de la Secretaría de Producción y Medio Ambiente, conforme Resolución 724/18. Señalan que dentro del legajo personal se encuentra una nota firmada por el actor presentando su renuncia y que ello generó que mediante Resolución 406/19 quedara sin efecto su designación. Aduce que la designación como funcionario de cualquier área del Ejecutivo Municipal es un cargo sin estabilidad y de carácter netamente político, pues son nombrados y removidos por el Intendente Municipal, conforme lo estipula el art. 106 de la Carta Orgánica Municipal. De tal modo, refieren que los funcionarios de carácter político son personal no permanente y excluido de los alcances de la Ordenanza 4838 correspondiente al Estatuto del Personal de la Municipalidad.

--- En el párrafo siguiente, expresan que las sumas reclamadas en la demanda han sido canceladas por la actual gestión municipal, conforme Nota 67/20 de la Dirección de Tesorería de la Municipalidad de Rawson, especificando que los importes abonados corresponden a los haberes de junio, julio y agosto de 2019. En relación a la liquidación final, refieren que se está tramitando la orden de pago pertinente para efectivizarla el 11 de septiembre de 2020. Por lo expresado, manifiestan que la Municipalidad de Rawson nada adeuda al actor y que el reclamo carece de fundamentos fácticos y jurídicos.

--- Luego realizan consideraciones de orden jurídico, expresando que si bien el actor encuadra su relación con el Municipio de Rawson como si fuera un empleo de tipo privado, afirman que el cargo de Director General de Comercio es un cargo político y que por

imperio del art. 2 LCT se encuentra vedada la aplicación de dicho régimen jurídico a una relación de empleo público, considerando que dicho cargo no conlleva estabilidad laboral. --- Finalmente, ofrece prueba y peticiona el rechazo de la demanda en todas sus partes.

--- II. c) La prueba producida.

--- Mediante providencia obrante en la hoja 42 se dispuso la apertura a prueba de la causa por el plazo de cuarenta días. Se ofrecieron y produjeron las que da cuenta el informe del Actuario de fecha 14 de septiembre de 2021 (hoja 128).

--- II. d) Alegatos y autos para sentencia.

--- Puestos los autos para alegar el 14/09/2021 se agregó el de la parte actora, única en hacer uso de tal derecho.

--- El 10 de noviembre de 2021 (hoja 141) se llamó autos para sentencia.

--- III. Análisis de la pretensión.

--- Que tal como viene de decirse, el señor A. N. M. promueve demanda contra la Municipalidad de Rawson reclamando el cobro de haberes de los meses correspondiente a julio y agosto, SAC primer semestre, liquidación final e intereses de junio, todos del año 2019. En sustento de dicho planteo, refiere que desde el 01/10/2018 hasta el 20/08/2019 cumplió funciones como Director General de Comercio de la Municipalidad, período en el cual se devengaron las sumas reclamadas. La demandada reconoció que se desempeñó en el cargo invocado, pero negó adeudar suma alguna. En este sentido, manifestó que las sumas reclamadas fueron canceladas, conforme surge de una nota emitida de la Dirección de Tesorería. Asimismo, señaló que la liquidación final reclamada y que comprende el proporcional de haberes de agosto, SAC proporcional 2° semestre y licencias no usufructuadas se abonaría el 11 de septiembre de 2020.

--- Conforme surge de las posiciones asumidas por las partes del proceso, no resulta controvertido el cargo que ejerció A. N. M. en la Municipalidad, ni tampoco el período. La discusión gira en torno a las sumas reclamadas en concepto de SAC primer semestre, intereses del mes de junio 2019, haberes de julio y agosto y los intereses de estos últimos, puesto que la Municipalidad refiere que dicha acreencia se encuentra cancelada (hoja 26vta.). Asimismo, y pese a que la accionada refiere que nada adeuda a N. M., reconoce que al momento de la contestación de la demanda no está abonada la liquidación final, señalando expresamente cual sería la fecha de pago. --- Ingresando entonces al tratamiento de la cuestión planteada, corresponde señalar que la Municipalidad de Rawson acompañó junto con la contestación de demanda una nota de la Dirección de Tesorería identificada con el número 67/20 de fecha 20/07/2020 (hoja 30vta), por la cual informa los pagos efectuados al actor. En la misma señala que el 29 de enero de 2020 se abonaron los haberes de junio de 2019 por la suma de $81.819,00 y el 22 de febrero de 2020 se pagó el mes de julio de 2019 por la suma de $82.670. También adjuntó notas cursadas por el Secretario de

Hacienda al B. del C. (hojas 31/33vta), solicitando que se debite de la cuenta municipal informada los montos señalados y que corresponden al pago de remuneraciones de los funcionarios, entre los cuales se encuentra el actor, conforme siguiente detalle: Nota 36/20 del 29/01/20: $81.819; Nota 53/20 del 21/02/2020: $82.620; Nota 73/20 del 19/03/2020: $52.675,30. El actor no desconoció dicha documental al momento de correrse el traslado pertinente (hoja 39).

--- Asimismo, de la prueba producida surge que el B. del C. SA informó el listado de movimientos de la caja de ahorros del actor identificados con el número 403084/1, correspondientes al período comprendido entre los meses de mayo 2019 a marzo 2021 (hoja 54/71vta). Del análisis de dicha documentación se advierte que los pagos denunciados por la Municipalidad (Nota 92/20, obrante en la hoja 30vta) tienen concordancia con las sumas efectivamente depositadas en dicha cuenta. En efecto, en la hoja 58 se visualiza un depósito efectuado el 29/01/20 por la suma de $81.819 y que se corresponde con el monto del sueldo del mes de junio de 2019. Asimismo, en la hoja 59 consta otro depósito realizado el 21/02/20 por la suma de $82.670 cuyo importe es idéntico al haber de julio de 2019. También surge del listado que el 19/03/20 se depositó la suma de $52.675,50 (hoja 60) que guarda similitud al sueldo de agosto de 2019, conforme se desprende de la Nota N° 73/20 de la Secretaría de Hacienda cursada al B. del C. (hoja 33). Finalmente, y en relación al pago de la liquidación final, la demandada informó que el depósito se efectuaría el 11 de septiembre de 2020 por la suma de $84.675,22 según la estimación de costo que acompañó la propia demandada (hoja 77), importe que se depositó efectivamente en dicha fecha (hoja 63vta).

--- Por lo expresado, considero que la demandada abonó los haberes correspondiente a los meses de julio, proporcional de agosto y liquidación final reclamados en las fechas señaladas precedentemente, conforme se desprende de la documental acompañada, la cual no fue desconocida por la contraria y que se corrobora con la planilla de movimientos de la cuenta sueldo del actor.

--- Sin perjuicio de lo expuesto, advierto que dichas remuneraciones no fueron abonadas en el plazo de ley por lo que cabe el reconocimiento de los intereses reclamados desde que cada suma fue debida hasta su efectivo pago. Al respecto, la característica específica del salario es su naturaleza alimentaria respecto de quien lo recibe, lo que hace que la regulación respecto a su monto, tiempo y modalidades de pago, sea muy estricta y apunte principalmente a la continuidad regular de su percepción. Es por ello que la L.C.T., mediante el art. 137, pone automáticamente en mora al empleador que incumple con su principalísima obligación de abonar en término los salarios, haciéndolo imputable, además, de las consecuencias sobrevinientes de tal incumplimiento (conf. D., J. A. y otros c/ S. G. L. S.R.L. y/u otros s/ Acción común. Sentencia del 1 de Diciembre de 2001. Boletín

Judicial Nro. 16 de Formosa. TRIBUNAL DEL TRABAJO. FORMOSA. Sala 03. Id SAIJ: FA01250062).

--- En consecuencia, considero que corresponde rechazar el pago de los haberes de los meses de julio, proporcional agosto y liquidación final del 2019 por haber sido abonados, y reconocer los intereses de cada una de dichas mensualidades, junto con los del mes de junio. En relación al SAC primer semestre reclamado, la demandada no hizo mención alguna sobre dicho ítem y tampoco produjo prueba alguna tendiente a acreditar dicho pago, por lo que corresponde acoger íntegramente este rubro con su respectivo interés.

--- **IV. Conclusión**:

--- Por los fundamentos expuestos, propongo al acuerdo hacer lugar en forma parcial a la demanda, condenando a la Municipalidad de Rawson a abonar al actor: i) SAC primer semestre del año 2019 con más los intereses que seguidamente se especifica desde que la suma es debida y hasta su efectivo pago; y ii) Intereses correspondiente a los haberes de los meses de junio, julio, agosto y liquidación final desde la mora hasta su efectivo pago, en ambos casos calculados a la tasa del B. del C. S.A. para sus operaciones generales vencidas. Esta tasa es la que más se ajusta al contexto económico actual y la que permite mantener de la manera más equitativa posible el valor del dinero. Dichas sumas deberán ser liquidadas en la etapa de ejecución de sentencia, y abonadas en el plazo de 10 días a contar desde que quede firme la resolución que aprueba los montos respectivos. --- En relación a las costas del proceso, corresponden que se impongan íntegramente a la demandada vencida (art. 69 CPCC). En el caso, el rechazo de algunos de los rubros reclamados por el actor se debe simplemente a que fueron abonados con posterioridad a la presentación de la demanda —y no a que no fueran admisibles—. Por otra parte, a la fecha de la interposición de la demanda, la Municipalidad de Rawson se encontraba en mora en el pago de todos los rubros reclamados (CD X.), por lo que no corresponde eximirla de su pago.

--- Finalmente, y respecto a los honorarios de los profesionales intervinientes, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del proceso, la calidad, eficacia y extensión de las labores desarrolladas, se regularán al Dr. E. A. M. en su carácter de apoderado del actor, en el 18,75% porcentaje que incluye el plus por procuración, y los de las Dras. M. A. F. y C. A. M. y al Dr. R. D. F., letradas apoderadas y patrocinante, respectivamente de la demandada, en conjunto, en el 14,35%, en ambos casos sobre el monto del proceso que se determine oportunamente (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 18 y 37 de la Ley XIII n° 4).

Me pronuncio en esta cuestión entonces por la PARCIALMENTE POR LA AFIRMATIVA.

--- **A LA PRIMERA CUESTIÓN**, la Dra. Florencia Cordón Ferrando expresó:

---I.- Atendiendo a la claridad de la reseña efectuada por la Magistrada preopinante, tanto de la demanda como de su contestación, de la prueba producida y de las restantes constancias de la causa, me remito a las misma en honor a la brevedad que debe procurase en los pronunciamientos judiciales.

--- El actor promovió demanda en fecha 10 de febrero de 2020 contra la Municipalidad de Rawson, reclamando el cobro de haberes y liquidación final, por la suma de $ 335.087,82 o lo que en mas o en menos resulte de la prueba y con mas intereses desde que las sumas resulten adeudadas y costas, ello por el cargo de funcionario que ocupó en el Municipio desde el 1° de octubre de 2018 (Director General de Comercio) en el cual fue designado por Res. Nro. 724/18, de fecha 3/10/2018 y hasta que se dejó sin efecto su designación por Res. Nro. 406/19, de fecha 20/8/2019.

---En concreto adujo no haber percibido en tiempo y forma el SAC primer semestre 2019 y los haberes de junio y julio 2019 como tampoco la liquidación final por el cese de la relación laboral.

---Relató y transcribió la intimación de pago previa cursada al Municipio mediante telegrama notificado en fecha 2/12/2019; su resultado infructuoso y dio cuenta del posterior depósito de fecha 30/01/2020 en su cuenta de haberes que se condice con las sumas adeudadas por el mes de junio de 2019, solicitando los intereses desde el quinto día hábil del mes de julio de 2019 a la fecha en que los fondos estuvieron a disposición. ---El Municipio, en su contestación, reconoció la relación de empleo y su duración, haciendo hincapié en que se trata de un cargo sin estabilidad de carácter político.

---En cuanto a las sumas reclamadas adujo que habían sido canceladas por la actual gestión municipal, tal como constan en la nota nro. 67/20 de la Dirección de Tesorería de la Municipalidad acompañada como prueba documental, en concepto de haberes de junio, julio y agosto de 2019.

---Respecto a la liquidación final (prop. haberes del mes de agosto 2019; Sac prop. 2do. semestre y licencias no usufructuadas) informó que se efectivizaría el pago el día 11 de septiembre de 2020.

---Manifestó que con ello queda acreditado que nada se le adeuda al actor y que su reclamo carece de fundamento, solicitando el rechazo de la demanda.

---Surge de lo expuesto que únicamente corresponde dilucidar en este caso si las sumas remunerativas reclamadas por el actor han sido o no efectivamente abonadas por el Municipio, en qué fecha y si queda saldo pendiente, en tanto no se discute la relación de empleo público, su duración; la procedencia de los rubros ni su monto, como tampoco se discute la procedencia de intereses por pago tardío.

---De acuerdo a las constancias documental e informativa de la causa (hojas 30 vta.; 33; 54/71 vta. y 77), antes individualizadas por la colega prevotante, se tiene por probado que

el Municipio abonó al actor los haberes de **junio de 2019** en **fecha 29/1/2020,** por la suma de **$ 81.819**; los haberes de **julio 2019** en fecha **22/2/2020**, por la suma de **$ 82.670** y el proporcional del sueldo del mes de **agosto de 2019** en fecha **19/3/20** por la suma de **$ 52.675,50** y la **liquidación final** en fecha **11 de septiembre de 2020** por la suma de **$ 84.675,22**, esto último según la propia estimación efectuada por la demandada.

---De tal manera los rubros haberes del mes de julio 2019, proporcional agosto 2019 y liquidación final reclamados en la demanda se encuentran efectivamente cancelados a la fecha del presente pronunciamiento.

---Ahora bien, tal como lo puso de resalto la doctora Spoturno, aquellas remuneraciones no fueron abonadas en el plazo de ley (art. 128 de LCT de aplicación analógica), de manera que resulta procedente la condena de intereses desde que dichas sumas fueron debidas y hasta la fecha del pago, como también los intereses por pago fuera de término de los haberes del mes de junio 2019 que integraron el reclamo.

---Asimismo procede la condena del rubro SAC primer semestre 2019 pretendido en la demanda sobre el cual nada dijo la demandada, con más los respectivos intereses hasta el efectivo pago.

---La tasa de interés que estimo adecuada aplicar es la activa que cobra el B. del C. S.A. para sus operaciones generales vencidas, atendiendo a la naturaleza salarial y alimentaria de los créditos reclamados, así como la situación económica actual caracterizada por una alta inflación (art. 768 CCyC).

---Por todo lo expuesto acuerdo con la Magistrada Spoturno en que corresponde hacer lugar en forma parcial a la demanda, condenando a la Municipalidad de Rawson a que abone al actor el SAC primer semestre del año 2019 y sus intereses hasta el efectivo pago como así también los intereses correspondientes a los haberes meses de junio 2019, julio 2019, agosto 2019 y liquidación final devengados desde la mora hasta la fecha de la cancelación, en todos los casos calculados a la tasa activa del B. del C. S.A. para sus operaciones generales vencidas.

--- Las costas del proceso corresponde que sean impuestas íntegramente a la parte demandada vencida (art. 69 CPCC), en tanto el motivo por el cual no se hace lugar en forma íntegra a la demanda obedece únicamente a la circunstancia de que parte de los rubros reclamados fueron abonados con posterioridad a la demanda, hallándose el Municipio en mora e incluso intimado previamente en forma extrajudicial.

--- En cuanto a los honorarios de los profesionales intervinientes coincido con la propuesta efectuada por la colega prevotante en tanto se adecúa a las pautas arancelarias vigentes, atendiendo a la calidad y resultado de los trabajos realizados y el carácter con el cual han actuado (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 18 y 37 de la ley XIII- N° 4).

--- Me expido aquí entonces POR LA AFIRMATIVA.

---**A LA SEGUNDA CUESTIÓN**, la Dra. Natalia Isabel Spoturno respondió:

---Visto el acuerdo logrado, el pronunciamiento que corresponde dictar es el siguiente:

--- 1) HACER LUGAR en forma parcial a la demanda promovida por el Sr. A. N. M., condenando a la Municipalidad de Rawson a que abone al actor: i) SAC primer semestre del año 2019 con más los intereses que seguidamente se especifica, desde que la suma es debida y hasta su efectivo pago; y ii) Intereses correspondiente a los haberes de junio, julio, agosto del año 2019 y liquidación final desde la mora hasta su efectivo pago, en ambos casos calculados a la tasa del B. del C. S.A. para sus operaciones generales vencidas. Dichas sumas deberán ser liquidadas en la etapa de ejecución de sentencia, y abonadas en el plazo de 10 días a contar desde que quede firme la resolución que aprueba los montos respectivos.

--- 2) IMPONER las costas a la demandada vencida.

--- 3) REGULAR los honorarios del Dr. E. A. M. en su carácter de letrado apoderado del actor, en el 18,75% porcentaje que incluye el plus por procuración, y los de las Dras. M. A. F. y C. A. M. y el Dr. R. D. F., letradas apoderadas y patrocinante, respectivamente de la demandada, en conjunto, en el 14,35%, en ambos casos sobre el monto del proceso.

---ASÍ LO VOTO.

--- **A LA SEGUNDA CUESTIÓN**, la Dra. Florencia Cordón Ferrando expuso:

---El pronunciamiento que corresponde dictar es el propuesto por la Dra. Spoturno, en tanto refleja fielmente el acuerdo logrado.

--- ASÍ LO VOTO.

--- Con lo que se dio por terminado el acuerdo, dejándose constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal por haberse logrado la mayoría (Art. 274 C.P.C.C).

--- Trelew, de abril de 2022.

---En virtud de lo resuelto en el Acuerdo cuya copia antecede, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew; pronuncia la siguiente: ----------

---------- **S E N T E N C I A**: ----------

--- HACER LUGAR en forma parcial a la demanda promovida por el Sr. A. N. M., condenando a la Municipalidad de Rawson a que abone al actor: i) SAC primer semestre del año 2019 con más los intereses que seguidamente se especifica, desde que la suma es debida y hasta su efectivo pago; y ii) Intereses correspondiente a los haberes de junio, julio, agosto del año 2019 y liquidación final desde la mora hasta su efectivo pago, en ambos casos calculados a la tasa del B. del C. S.A. para sus operaciones generales vencidas. Dichas sumas deberán ser liquidadas en la etapa de ejecución de sentencia, y abonadas en el plazo de 10 días a contar desde que quede firme la resolución que aprueba los montos respectivos.

--- IMPONER las costas a la demandada vencida.

--- REGULAR los honorarios del Dr. E. A. M. en su carácter de letrado apoderado del actor, en el 18,75% porcentaje que incluye el plus por procuración, y los de las Dras. M. A. F. y C. A. M. y el Dr. R. D. F., letradas apoderadas y patrocinante, respectivamente de la demandada, en conjunto, en el 14,35%, en ambos casos sobre el monto del proceso.

--- Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.----------

NATALIA ISABEL SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

FLORENCIA CORDON FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

----REGISTRADA BAJO EL Nº 01 DE 2022 – SDCA.- Conste.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CAMARA